|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| H/LD/WG/5/6 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha: 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

**Quinta reunión**

**Ginebra, 14 a 16 de diciembre de 2015**

CONSIDERACIONES SOBRE LA POSIBLE REVISIÓN DE LA TABLA DE TASAS

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# I. introducCIÓN

1. La finalidad del presente documento es fomentar un debate acerca de la estructura de tasas que mejor correspondería con el volumen de trabajo creciente de la Oficina Internacional, a los fines de garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema de La Haya. Se ha invitado al Grupo de Trabajo a que en su quinta reunión examine medidas encaminadas a la sostenibilidad financiera del Sistema de La Haya y a pronunciarse acerca de las propuestas relativas a un aumento “fijo” de la tasa de base o en favor de una tasa de base que dependa de las designaciones efectuadas y el pago oportuno de la tasa de base, como se explica en los capítulos III y IV del presente documento.

## AUMENTO DE LOS GASTOS DEL SISTEMA DE LA HAYA

1. En los últimos años han aumentado los gastos globales del Sistema de La Haya. Dicho aumento se debe en gran medida a las disposiciones que han tenido que tomarse en el marco del Sistema para su adaptación conforme a la expansión geográfica de que ha sido objeto, en particular, a los fines de incorporar nuevas Partes Contratantes que cuentan con sistemas de examen. La adhesión de dichas Partes Contratantes ha exigido la incorporación de una serie de elementos en el Sistema de La Haya, conforme a lo que se acordó, en 1999, en la Conferencia Diplomática para la Adopción de una Nueva Acta del Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Acta de Ginebra).
2. Cabe subrayar que los problemas que se plantean actualmente en la administración del Registro de La Haya por medio de las T.I. son totamente distintos de los que se planteaban en 2008, cuando se inició el programa de modernización de las T.I [[1]](#footnote-2). La instalación del Sistema de Información de los Registros Internacionales de Dibujos y Modelos (DIRIS) permitirá inscribir en el Registro Internacional datos con mayor grado de granularidad (es decir, información específicamente relacionada con el dibujo o modelo e información específicamente relacionada con la reproducción)[[2]](#footnote-3). Está previsto que la configuración técnica del DIRIS quede lista entre enero y abril de 2016, con sujeción a la planificación final. Se prevé también que las pruebas finales y la instalación se lleven a cabo entre mayo y agosto de 2016.
3. Además del gran incremento del número de solicitudes internacionales, que generará más ingresos, la expansión del Sistema de La Haya a Partes que tienen “Oficinas de examen” exigirá que la Oficina Internacional lleve a cabo un examen formal más complejo y supondrá un aumento del número de notificaciones de irregularidad. Habida cuenta del aumento que cabe prever en el número de denegaciones y notificaciones conexas, y de peticiones de modificación y de renovación, se han contratado nuevos examinadores, con lo que han aumentado los costos de personal.
4. La expansión del Sistema de La Haya también se refleja en el aumento del número de solicitudes de información (llamadas telefónicas y mensajes de correo-e) a las que tiene que responder el Servicio de Atención al Cliente del Registro de La Haya. La información que se suministra en el sitio web de la OMPI ha sido revisada e incluye guías didáticas actualizadas acerca de la interfaz de presentación electrónica. A todo eso vienen a añadirse actividades de promoción intensiva en Partes Contratantes potenciales del Sistema de La Haya.
5. Por último, en 2011, la Asamblea de la Unión de La Haya creó el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales a fin de responder a la necesidad constante de actualizar y ajustar el marco jurídico del Sistema de La Haya a la par de la dinámica y las tendencias mundiales en el ámbito de los diseños industriales. Se aspira a que el Sistema de La Haya pueda dar cabida a una amplia variedad de jurisdicciones nacionales y regionales, respondiendo así al objetivo de garantizar que siga siendo un sistema sencillo, eficaz y rentable. Se trata de un desafío de suma importancia para el Grupo de Trabajo y la administración que conlleva supone un aumento del volumen de trabajo para el Registro de La Haya.
6. El principio de sostenibilidad financiera de la Unión de La Haya se contempla en el Artículo 23.3)i) del Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (en adelante denominada el “Acta de 1999”) conjuntamente con el Artículo  23.4)b), que estipula lo siguiente: “La cuantía de las tasas mencionadas en el párrafo 3)i) (del Artículo 23) será fijada de manera que los ingresos de la Unión procedentes de las tasas y de las demás fuentes de ingresos permitan por lo menos cubrir los gastos de la Oficina Internacional correspondientes a la Unión.”[[3]](#footnote-4) Como se estipula en el Artículo 23.3)i),

el presupuesto de la Unión de La Haya se financiará principalmente con “las tasas relativas a los registros internacionales” y “otras fuentes de financiación”[[4]](#footnote-5). En el Artículo 23.4)a) del Acta de 1999 se estipula, además, que la cuantía de las tasas será fijada por la Asamblea, a propuesta del Director General.

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LA UNIÓN DE LA HAYA

1. Las tasas relativas a los registros internacionales son la fuente principal de ingresos para la financiación de la Unión de La Haya. No obstante, esas tasas han resultado insuficientes para sufragar los gastos de la Unión. En el bienio 2012/13, la Unión de La Haya acusó un déficit de 6,48 millones de francos suizos[[5]](#footnote-6) y se estima que en los bienios 2014/15 y 2016/17, ese déficit será de 5,8 y 3,9 millones de francos, respectivamente.[[6]](#footnote-7)

Cuadro 3: Evolución de los ingresos de la Organización de 2006/07 a 2016/17[[7]](#footnote-8)

*(en millones de francos suizos)*



1. Para estimar los ingresos del bienio 2016/17 se ha partido de la Tabla de tasas vigente que consta en el Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya. Los principales componentes de los ingresos son la tasa de base y la tasa de renovación. Esos dos componentes suponen casi un 90% de los ingresos del Sistema de La Haya[[8]](#footnote-9). Las demás tasas, como la tasa para inscribir un cambio en la titularidad o una limitación se engloban en la categoría “Otros”. Como se indica en el gráfico 11, se prevé que los ingresos del Sistema de La Haya sean de 4.800.000 francos suizos en 2016 y de 5.500.000 francos suizos en 2017.

Gráfico 11: Previsión de ingresos generados por las tasas del Sistema de La Haya, por categoría[[9]](#footnote-10)



1. Habida cuenta de que se prevé que los gastos relativos a la Unión de La Haya asciendan a 14.368.000 francos suizos en el bienio 2016/17 y las previsiones de ingresos para ese bienio son de 10.300.000 francos suizos, es de esperar que la Unión de La Haya siga acusando un déficit durante el próximo bienio. Partiendo de esos cálculos las tasas relativas a los registros internacionales y otras fuentes de financiación no serán suficientes para garantizar la sostenibilidad financiera del Sistema de La Haya, como se exige en el Artículo 23.3) del Acta de 1999, conjuntamente con el Artículo 23.4)b) de esa Acta.

## tabla de tasas

1. No obstante, desde que se produjo una expansión geográfica en relación con el Acta de 1999, con el consiguiente aumento de la carga de trabajo para la Oficina Internacional, las tasas de base, es decir, esas mismas tasas con las que se aspira a que la Oficina Internacional recupere los costos que entraña la administración del Sistema de La Haya, no se han modificado. Para ser más precisos, la última vez que se procedió a un aumento de la tasa de base y la tasa de renovación relativas al Sistema de La Haya fue en 1996.
2. En la Tabla de tasas (solicitudes regidas “exclusiva o parcialmente por el Acta de 1960”) el 1 de abril de 1996, el importe de la “tasa de registro internacional” por un dibujo o modelo industrial aumentó de 385 a 397 francos suizos, y dicha tasa “por cada dibujo o modelo industrial adicional incluido en la misma solicitud internacional” aumentó de 18 a 19 francos suizos. El importe de la “tasa de renovación de un registro internacional” por un dibujo o modelo industrial aumentó de 194 a 200 francos suizos, y “por cada dibujo o modelo industrial adicional incluido en la misma solicitud internacional”, dicha tasa aumentó de 16 a 17 francos suizos. Dicho de otro modo, el importe de la tasa de base y de la tasa de renovación de la Tabla de tasas vigente, que entró en vigor el 1 de enero de 2015, es el mismo que el que se aplicaba hace 20 años.
3. En lo que respecta a las tasas de publicación, se aplicó una reducción general en marzo de 1999[[10]](#footnote-11) al introducirse un nuevo medio de publicación. Se sustituyó la versión original en papel del *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales* por una publicación mensual en CD‑ROM[[11]](#footnote-12) y una publicación mensual distinta en papel[[12]](#footnote-13). En enero de 2002 entró en vigor un nuevo método para calcular las tasas de publicación[[13]](#footnote-14).
4. El 1 de abril de 2004 entró en vigor el Reglamento Común del Acta de 1999, el Acta de 1960 y el Acta de 1934 del Arreglo de La Haya. Se introdujeron entonces tres nuevas tasas en la Tabla de tasas revisada del Reglamento Común, a saber: una tasa para inscribir una renuncia, una tasa para inscribir una limitación y una tasa adicional de 2 francos suizos por palabra que exceda de 100 palabras en la descripción. Al no ser ya necesaria, se suprimió de la Tabla la tasa por aplazamiento de la publicación. El importe de las demás tasas de la Tabla no fue alterado[[14]](#footnote-15).
5. El 1 de enero de 2010 entró en vigor el Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960. En ese momento no se procedió a modificar el importe de las tasas. En la Tabla de tasas vigente, que entró en vigor el 1 de enero de 2015, se introdujo una nueva parte VII titulada “Servicios prestados por la Oficina Internacional”, conforme a la cual, se autoriza a la Oficina Internacional a cobrar una tasa, cuya cuantía debe fijar ella misma, por los servicios no previstos en la Tabla de tasas. La finalidad principal de esa “tasa por prestación de servicios” es resolver el problema que plantea la presentación de documentos justificativos a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas por conducto de la Oficina Internacional, en el momento de la presentación de una solicitud internacional o ulteriormente. Dicha tasa todavía está por ser aplicada por la Oficina Internacional.

# II. AUMENTO DEL VOLUMEN DE TRABAJO DE LA OFICINA INTERNACIONAL

## INTENSIFICACIÓN DEL EXAMEN DE LAS SOLICITUDES INTERNACIONALES

1. La interfaz de presentación electrónica verifica que la solicitud internacional contenga todos los elementos obligatorios. No obstante, los examinadores de la Oficina Internacional no dejan de tener que cerciorarse de que no haya errores en el contenido obligatorio, como la indicación del producto y, a raíz de la expansión para dar cabida a jurisdicciones que tienen “Oficinas de examen”, que el contenido adicional obligatorio esté incompleto o erróneo conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.2)b) o la Regla 8, como la identidad del creador o contenido opcional erróneo como la indicación de un dibujo o modelo conexo/principal.
2. Análogamente, una solicitud internacional puede ir acompañada de documentos que deban presentarse por conducto de la Oficina Internacional a las Oficinas que lo exijan a los fines del examen. En la Instrucción 408 de las Instrucciones Administrativas se establece una lista completa de material y documentos que, en función de la opción que escoja el solicitante y en cumplimiento de la Regla 7.5)f) y g) pueden incluirse en la solicitud internacional. Además, como se estipula en la Regla 8, la solicitud internacional puede ir acompañada de una atestación bajo juramento o de una declaración del creador[[15]](#footnote-16).
3. El examinador de la Oficina Internacional verifica, además del contenido de la solicitud internacional propiamente dicha, varios aspectos formales relativos a los documentos que acompañan dicha solicitud. Puede tratarse, por ejemplo, de verificar si la atestación bajo juramento está firmada por el creador o (todos) los creadores indicados o, si se reivindica la condición de micro entidad, si se ha adjuntado un certificado a tal efecto en la solicitud internacional.
4. Respecto de todo lo anterior, si se detecta alguna irregularidad, el examinador de la Oficina Internacional envía una carta invitando al solicitante a corregir toda irregularidad dentro del plazo estipulado, y se ocupa del examen y el trámite de la corrección que se reciba a ese respecto.
5. Tras la adhesión de la República de Corea (en julio de 2014) y del Japón y los Estados Unidos de América (en mayo de 2015), y a pesar de las salvaguardias introducidas en la interfaz de presentación electrónica, las solicitudes internacionales también tienden hoy a contener más irregularidades. De ahí que haya aumentado de forma drástica el número de cartas de irregularidad en los últimos tiempos y a pesar de los esfuerzos de la Oficina Internacional para que el sistema siga siendo sencillo. En 2011, 2012, 2013 y 2014, el número de cartas de irregularidad enviadas fue, respectivamente, de 1.163, 1.319, 1.494 y 1.207. Cabe subrayar que la disminución del número de cartas de irregularidad en 2014 se debe a la introducción de una nueva versión de la interfaz de presentación electrónica en 2013, que verifica de forma automática un mayor número de elementos. No obstante, a finales de octubre de 2015, la Oficina Internacional ya había enviado 1.488 cartas de irregularidad, lo que significa que, a finales de 2015 se espera que el número de cartas de irregularidad sea un 40% superior al de 2014. Ese aumento guarda relación con el aumento del número de solicitudes internacionales[[16]](#footnote-17).
6. El examen formal que lleva a cabo la Oficina Internacional es cada vez más complejo y más largo debido a los nuevos elementos que se han introducido en las solicitudes internacionales a los fines de la designación del Japón, la República de Corea y los Estados Unidos de América. Eso se refleja en el número de tipos diferentes de irregularidad de los que se tiene que ocupar la Oficina Internacional. En 2013 se plantearon 37 tipos de irregularidad a los examinadores y en 2014, 58, a raíz de la adhesión de la República de Corea. En 2015, tras la adhesión del Japón y de los Estados Unidos de América, los examinadores se han ocupado de 67 tipos de irregularidad hasta la fecha.

## EXAMen de notificaciones realizadas por las oficinas

1. Habida cuenta del número cada vez mayor de registros internacionales en los que se designan Partes Contratantes que tienen Oficinas de examen, es bastante probable que el número de denegaciones pronunciadas por dichas Oficinas tenga que ver con su designación. Gran parte de las denegaciones que pronunciarán las Oficinas de examen de las nuevas Partes Contratantes se basarán en motivos sustantivos, como el estado de la técnica y la divulgación insuficiente del dibujo o modelo industrial.
2. Conforme a lo dispuesto en la Regla 19 del Reglamento Común, el examinador de la Oficina Internacional verifica que en la notificación de denegación se hayan indicado correctamente todos los elementos necesarios, como los motivos de denegación. De ahí que el volumen de trabajo de la Oficina Internacional aumentará proporcionalmente[[17]](#footnote-18). También está aumentando el número de declaraciones de concesión de protección realizadas por las Oficinas[[18]](#footnote-19). En determinados casos es obligatorio realizar una declaración de concesión de protección, por ejemplo, tras una denegación (en lugar de una retirada de la denegación) o si se ha modificado el registro internacional en el marco de un procedimiento ante la Oficina. El examinador de la Oficina Internacional verifica, entre otras cosas, que la fecha en la que el registro internacional haya surtido o vaya a surtir efecto a consecuencia de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable esté indicada en la declaración.
3. La Oficina Internacional no recibe remuneración por el examen que lleva a cabo de las notificaciones realizadas por las Oficinas. Además de los tipos de notificación anteriormente mencionados, las Oficinas pueden pronunciar, por ejemplo, una denegación de los efectos del cambio en la titularidad.

## ADMINISTRACIÓN DEL PAGO DE LA SEGUNDA PARTE DE LA TASA DE DESIGNACIÓN INDIVIDUAL

1. Cabe recordar que los Estados Unidos de América son la única Parte Contratante que ha realizado la declaración contemplada en el Artículo 7.2) acerca de la tasa de designación individual, especificando que la tasa pagadera se abona en dos partes. Conforme a lo dispuesto en la Regla 12.3)c), la segunda parte de la tasa de designación individual puede pagarse directamente a la USPTO o por conducto de la Oficina Internacional, a discreción del titular. La administración del pago de la segunda parte de la tasa de designación individual incrementa el volumen de trabajo de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional no cobra tasa alguna por ese procedimiento.

# III. CONSIDERAciones relativas a la posible modificación de la tabla de tasas

## AUMENTO “fijo” de la tasa de base

1. Como ya se ha explicado anteriormente en el presente documento, el último aumento del importe de la tasa de base y de la tasa de renovación previstas en el Sistema de La Haya se remonta a 20 años atrás, a 1996. En el tiempo transcurrido, con la expansión del Sistema de La Haya, el volumen de trabajo de la Oficina Internacional ha aumentado en lo que respecta a las solicitudes internacionales y se prevé que siga aumentando en lo que respecta a las denegaciones pronunciadas por las Oficinas.
2. Por otro lado, esa misma expansión geográfica del Sistema de La Haya, que ha pasado a ser un sistema mundial, lo hace más atractivo para los usuarios por cuanto les ofrece una mayor cobertura mediante un único procedimiento. Por consiguiente, incluso desde la perspectiva de los usuarios, puede ser aceptable aumentar el importe de la tasa de base para que el Sistema de La Haya vuelva a adherirse a su principio de sostenibilidad financiera[[19]](#footnote-20).
3. No obstante, habida cuenta de la diferencia entre los gastos e ingresos previstos indicada en el capítulo I del presente documento, está claro que con un aumento fijo en la tasa de base únicamente, el sistema sería inaccesible para determinadas categorías de usuarios. Además, podría aducirse que los solicitantes que deseen continuar protegiendo sus dibujos o modelos únicamente en las Partes Contratantes que no cuentan con un sistema de examen subvencionarían a los solicitantes que designen Partes Contratantes que tienen Oficinas de examen. Por consiguiente, todo aumento de la tasa de base debe ponderarse y deben considerarse alternativas o medidas adicionales.

## tasa de base dependiente de las designaciones

1. Cabría plantear que la Tabla de tasas refleje mejor el incremento del volumen de trabajo y de la complejidad de la labor que lleva a cabo la Oficina Internacional. El examen de solicitudes internacionales en las que se designen Partes Contratantes que tengan Oficinas de examen entraña un examen exhaustivo por el examinador, no solo respecto de las solicitudes sino respecto de las denegaciones pronunciadas por dichas Oficinas. Por consiguiente, cabría plantear la posibilidad de establecer una tasa de base que dependa de las designaciones que se efectúen. Por ejemplo, si en la solicitud internacional se designa a una Parte Contratante que tiene una Oficina de examen, habría de pagarse una tasa de base adicional.
2. Para ilustrar dicha propuesta, si se introduce el concepto de tasa de base dependiente de las designaciones efectuadas que venga a añadirse a la tasa de base, el solicitante pagaría una tasa de base adicional cada vez que se designe en la solicitud internacional a una Parte Contratante que tenga Oficina de examen.[[20]](#footnote-21) Si se procede de esa manera, sería pagadera una tasa de base “fija” adicional, por ejemplo, cada vez que se designe en una solicitud internacional a una Parte Contratante que tenga Oficina de examen o respecto de cada Parte Contratante designada que tenga Oficina de examen.
3. Otra posibilidad o una posibilidad adicional sería pagar una tasa de base adicional respecto de cada Parte Contratante designada y a cuya Oficina se presenten los documentos que acompañan a la solicitud por intermedio de la Oficina Internacional. Como ya se ha explicado, los examinadores de la Oficina Internacional también verifican el contenido de los documentos que acompañan la solicitud.
4. Por último, cabe prever que cuando más Partes Contratantes que tengan Oficinas de examen se adhieran al Sistema de La Haya, aumentará el volumen de trabajo de la Oficina Internacional tras el registro, en particular, respecto del examen de notificaciones realizadas por dichas Partes Contratantes.

# IV. OTRAS MEDIDAS ENCAMINADAS A AUMENTAR LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA DE LA HAYA

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA REGLA 14 DEL REGLAMENTO COMÚN

1. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8.1) del Acta de 1999, si la Oficina Internacional encuentra que la solicitud internacional, en el momento en que la recibe, no cumple los requisitos establecidos, invitará al solicitante a que efectúe las correcciones necesarias en el plazo prescrito. A finales de octubre de 2015, la Oficina Internacional había enviado 402 cartas de irregularidad en relación con el pago insuficiente de tasas. Durante ese mismo período 37 solicitudes se habían desestimado por la falta de pago total de tasas. Y en relación con 76 solicitudes, habida cuenta de los problemas planteados en el momento de examinarlas, la Oficina Internacional se puso en contacto con los respectivos solicitantes de manera informal y descubrió así que las solicitudes se habían realizado sin la debida reflexión o que los solicitantes habían cambiado de opinión y las cosas no irían más allá. Dicho de otro modo, respecto de todas esas solicitudes internacionales, la Oficina Internacional había empezado o finalizado su examen formal pero no recibió remuneración alguna por la labor realizada.
2. Eso se traduce en un despilfarro de los recursos para el examen pues dichas solicitudes son objeto de un examen completo antes de que pueda detectarse la falta de pago de tasas, además de otras irregularidades y si no se soluciona ese problema, en un momento dado se considerará la solicitud como oficialmente desestimada. Al exigir el pago de la tasa de base fija se limitaría al menos la presentación de esas solicitudes poco serias y se permitiría que la Oficina Internacional recupere parte de los costos que entraña su trabajo de examen, independientemente de lo que suceda con la solicitud presentada.
3. Por consiguiente, la Oficina Internacional no debería iniciar el examen hasta que reciba el importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo industrial. Si no se realiza el pago por adelantado de (al menos) la tasa de base por un dibujo o modelo, se propone subsanar esa deficiencia en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de invitación enviada por la Oficina Internacional. Por consiguiente, se propone añadir un nuevo apartado b) a la Regla 14.1) a ese efecto y modificar en consecuencia el párrafo 3 de dicha Regla.

*Regla 14*

*Examen realizado por la Oficina Internacional*

1)  [*Plazo para la corrección de irregularidad*]  a) Si la Oficina Internacional considera en el momento en que recibe una solicitud internacional que esta no cumple los requisitos aplicables, la Oficina Internacional invitará al solicitante a realizar las correcciones exigidas en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

b)  No obstante lo dispuesto en el apartado a), si el importe de las tasas percibidas en el momento en que se reciba la solicitud internacional es inferior al importe correspondiente a la tasa de base por un dibujo o modelo, la Oficina Internacional podrá primero invitar al solicitante a realizar el pago de al menos dicho importe en un plazo de un mes a contar desde la fecha de la invitación enviada por la Oficina Internacional.

[…]

3)  [*Desestimación de una solicitud internacional; reembolso de las tasas*]  Si no se subsana una irregularidad distinta de las irregularidades de que se hace mención en el Artículo 8.2)b) del Acta de 1999 en el plazo indicado en el párrafo 1)a) o b), la solicitud internacional se considerará desestimada y la Oficina Internacional procederá al reembolso de las tasas abonadas respecto de esa solicitud, tras descontar una cantidad correspondiente a la tasa de base.

# V. CONCLUSIONES

1. Cabe prever que en los próximos años siga aumentando el número de solicitudes internacionales. La Oficina Internacional supervisa atentamente la evolución de las solicitudes y las necesidades de los usuarios del Sistema de La Haya. En particular, las tasas que paguen los usuarios del Sistema deberían ser proporcionales a la labor realizada, ya sea por la Oficina Internacional o por las Oficinas, y debe examinarse detenidamente ese equilibrio.
2. Para mantenerse a la par de la dinámica de un sistema de registro internacional eficaz y sostenible desde el punto de vista financiero, se invita al Grupo de Trabajo a que en su quinta reunión considere la posibilidad de revisar la Tabla de tasas de la Unión de La Haya, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23.4)a) y b) del Acta de 1999. Además se invita al Grupo de Trabajo a que en esa misma reunión formule comentarios sobre las propuestas de modificación del Reglamento Común y las Instrucciones Administrativas, que se someterán a examen de la Asamblea de la Unión de La Haya en su debido momento.
3. Partiendo de los comentarios y las instrucciones del Grupo de Trabajo, la Oficina Internacional presentará opciones concretas en relación con una estructura de tasas sostenible a los fines de que sean examinadas en la sexta reunión del Grupo de Trabajo, que se llevará a cabo en el primer semestre de 2016.

[Fin del documento]

1. Con la adhesión del Japón, la República de Corea y los Estados Unidos de América al Sistema La Haya hubo que modificar los procedimientos del Sistema y, por consiguiente, el sistema de TIC existente (DMAPS). [↑](#footnote-ref-2)
2. Cabe remitirse al documento H/A/35/1, “Informe final sobre el Programa de Modernización de las Tecnologías de la Información (Sistema de La Haya de Registro Internacional)” presentado a la Asamblea de la Unión de La Haya en 2015. [↑](#footnote-ref-3)
3. En lo que respecta a la parte de la Unión de La Haya integrada por las Partes Contratantes del Acta de La Haya (1960) del Arreglo de La Haya (en adelante denominada “el Acta de 1960”), se contempla el mismo principio en el Artículo 4.3.i) y en el Artículo 4.4)a) y b) del Acta Complementaria de Estocolmo, de 14 de julio de 1967. [↑](#footnote-ref-4)
4. En el Artículo 23.3) del Acta de 1999 se dispone que el presupuesto de la Unión de La Haya se financiará con los recursos siguientes:

	1. las tasas relativas a los registros internacionales;
	2. las sumas adeudadas por los demás servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión;
	3. el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión y los derechos correspondientes a esas publicaciones;
	4. los donativos, legados y subvenciones; y
	5. los alquileres, intereses y otros ingresos diversos. [↑](#footnote-ref-5)
5. Cabe remitirse al documento WO/PBC/22/6 “Informe de gestión financiera del bienio 2012/13”. [↑](#footnote-ref-6)
6. Cabe remitirse al Anexo III del presupuesto por programas de la OMPI para los bienios 2014/15 y 2016/17. [↑](#footnote-ref-7)
7. Cabe remitirse a la página 10 del Anexo III del documento A/55/5 Rev., “Propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17”. [↑](#footnote-ref-8)
8. Cabe remitirse al párrafo 27 del Anexo IV del documento A/55/5 Rev., “Propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17”. [↑](#footnote-ref-9)
9. Cabe remitirse al gráfico 11, “Previsión de ingresos generados por las tasas del Sistema de La Haya, por categoría, que figura en el Anexo IV del documento A/55/5 Rev., “Propuesta de presupuesto por programas para el bienio 2016/17”. [↑](#footnote-ref-10)
10. 33 en lugar de 41 francos suizos por cada conjunto de cuatro espacios estándar de publicación en blanco y negro, y 264 en lugar de 330 francos suizos por cada conjunto de cuatro espacios estándar de publicación en color. [↑](#footnote-ref-11)
11. La publicación mensual en CD-ROM incluía todos los datos bibliográficos y las reproducciones de los dibujos y modelos contenidos en nuevos registros efectuados en virtud del Acta de 1960. [↑](#footnote-ref-12)
12. La publicación mensual en papel incluía todos los datos contenidos en la publicación anterior, a excepción de las reproducciones de los dibujos o modelos registrados en virtud del Acta de 1960. [↑](#footnote-ref-13)
13. El nuevo método de cálculo se basaba en el número de reproducciones por publicar y el número de hojas A4 para la presentación de dichas reproducciones. Se suprimió el concepto de “grupos de espacios estándar”. El nuevo baremo de tasas de publicación simplificó en gran medida el cálculo de las tasas de publicación para los depositantes y se tradujo en una reducción sustancial de dichas tasas. La tasa de publicación por cada reproducción que debía publicarse en blanco y negro se fijó en 12 francos suizos; en 75 francos suizos, cada reproducción que deba publicarse en color; y en 150 francos suizos por página. [↑](#footnote-ref-14)
14. En enero de 2008 se eliminó de la Tabla de tasas la diferencia entre reproducciones a publicar en blanco y negro y reproducciones a publicar en color y se introdujo una tasa única de 17 francos suizos por reproducción. No se modificó la tasa de publicación por página (presentación de las reproducciones en papel). [↑](#footnote-ref-15)
15. El Anexo[I](http://www.wipo.int/hague/en/forms/) del formulario DM/1 permite al solicitante presentar una “Declaración sobre la identidad del inventor” o, de no ser ello posible, una “Declaración sustitutiva en lugar de juramento o declaración sobre la identidad del inventor” respecto de la designación de los Estados Unidos de América. Ello es obligatorio si se designa a los Estados Unidos de América. El Anexo II permite al solicitante presentar documentación complementaria que acompaña una solicitud internacional en apoyo de una declaración relativa a la excepción a la falta de novedad. El Anexo III sirve para presentar una declaración en la que se aporte información conocida por el solicitante que sea fundamental al propósito de establecer que el dibujo o modelo industrial en cuestión cumple las condiciones necesarias para optar a la protección. Solo es pertinente en el caso de que se designe a los Estados Unidos de América. El Anexo IV permite al solicitante apoyar una reivindicación de estatus de micro entidad mediante la presentación de un certificado de micro entidad a fin de beneficiarse de una reducción de la tasa de designación individual con respecto a la designación de los Estados Unidos de América. En la interfaz E Filing están también las secciones correspondientes a los Anexos I, II, III y IV. [↑](#footnote-ref-16)
16. El número de solicitudes internacionales fue de 2.531 en 2011, 2.604 en 2012, 2.990 en 2013, 2.924 en 2014 y a finales de octubre de 2015 era de 3.379 (lo que representa un aumento del 38,9% en relación con el mismo período de 2014). [↑](#footnote-ref-17)
17. El número de notificaciones de denegación fue de 231 en 2011; de 81 en 2012; de 119 en 2013 y de 152 en 2014. Al termino de octubre de 2015, fecha en la que ni la Oficina Japonesa de Patentes (JPO) ni la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) habían comenzado a enviar notificaciones sobre la designación del Japón y los Estados Unidos de América en los registros internacionales, el número de notificaciones de denegación ya ascendía a 153, de las cuales, 88 fueron realizadas por la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual (KIPO). (A finales de octubre de 2015, la República de Corea había sido designada 607 veces en los registros internacionales. Desde que se adhirió al Acta de 1999 en julio de 2014, la República de Corea ha sido designada 836 veces en los registros internacionales. En 2014, la KIPO todavía no había realizado ninguna notificación de denegación.) [↑](#footnote-ref-18)
18. A finales de octubre de 2015, la Oficina Internacional había recibido 2.949 declaraciones de concesión de protección, lo que representa un aumento del 19,6% en relación con el mismo período de 2014. [↑](#footnote-ref-19)
19. Cabe recordar que el documento H/LD/WG/5/5, titulado “Consideraciones sobre la posible introducción de limitaciones simultáneas en las solitudes internacionales y otras modificaciones al Reglamento Común”, que será también examinado en la quinta reunión del Grupo de Trabajo, contiene una propuesta para la introducción del concepto de “limitaciones simultáneas” en la solicitud internacional que, si es implementada, ofrecerá a los solicitantes la posibilidad de hacer ahorros respecto de las tasas de designación pagaderas. [↑](#footnote-ref-20)
20. En el Artículo 1.xvii) del Acta de 1999 se entiende por “Oficina de examen” una Oficina que examine de oficio solicitudes de protección para dibujos y modelos industriales presentadas ante ella, con el fin de determinar como mínimo si los dibujos y modelos industriales satisfacen la condición de novedad”. Partiendo de determinadas declaraciones que pueden hacer Partes Contratantes cuyas Oficinas cumplen dicho requisito así como de información relativa a procedimientos de examen en varias Oficinas que ha obtenido hasta la fecha la Oficina Internacional, se consideran Oficinas de examen las Oficinas de Hungría, Japón, Kirguistán, República de Corea, República de Moldova, República Árabe Siria, Rumania y los Estados Unidos de América. [↑](#footnote-ref-21)